



Factura: 001-101-000029216



20170901014P02271

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL  
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901014P02271					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE MAYO DEL 2017, (17:26)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AVILES PEÑA FERNANDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918273947	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BEGUE SALCEDO MARIA GRAZIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922439112	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL  
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

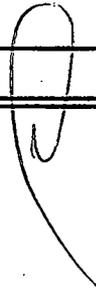
N° TRAMITE: 34781-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura  
06/06/17 2.1.1

Escritura N°:		20170901014P02271					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE MAYO DEL 2017, (17:26)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BEGUE SALCEDO MARIA GRAZIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922439112	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL  
 NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# N

**NOTARÍA 14**  
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

**NUMERO:**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA MBEGLOBAL S.A.**

**CELEBRADA POR: FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA y  
MARÍA GRAZIA BEGUE SALCEDO**

**CUANTIA: US\$ 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA ANDREA CHAVEZ ABRIL**, Notaria Pública Titular Decima Cuarta de éste Cantón, comparece el señor **FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión economista y domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **MARÍA GRAZIA BEGUE SALCEDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, de profesión ingeniera de empresas y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. **Hábiles** y en derecho para contratar y contraer obligaciones, a **efectos de** conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de **identificación** cuyas copias fotostáticas debidamente **perifoneadas** por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta Escritura, así como de que comparecen al otorgamiento de esta Escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el



Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y las demás declaraciones realizadas por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **MBEGLOBAL S.A.**, denominación que ha sido aprobada por la Secretaria General, abogada Katherine Merino Espinoza, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta Escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN.-** Los intervinientes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ACCIONISTAS**

**FUNDADORES.-** Comparece al otorgamiento de esta Escritura Pública de la compañía anónima **MBEGLOBAL S.A.** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas naturales, a saber: a) el señor **FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA**, por sus propios y personales derechos; y, b) la señorita **MARÍA GRAZIA BEGUE SALCEDO**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA**

**CUARTA: OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía **MBEGLOBAL S.A.** tendrá por objeto social ejercer el comercio de mercancías y productos de consumo masivo, nacionales y extranjeros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar, exportar, fabricar, diseñar, comercializar, distribuir, comprar y vender, al por mayor y al detalle, mercancías y productos de consumo masivo, entre ellos, pero sin ser una lista excluyente: prendas de vestuario, como

# N

**NOTARÍA 14**  
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

ropa y calzado; accesorios, como relojes, joyas, bisutería, guantes, corbatas, gorras, sombreros; complementos, como bolsos y paraguas; productos del hogar, como toallas, cortinas, mantelería así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética; alimentos y bebidas en general para consumo humano. La compañía, podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar cualquier acto relacionado con su objeto social y que esté permitido por las leyes, tales como pero sin limitarse a: prestar servicios de logística y coordinación de despacho, entrega y descarga de mercancía y productos de consumo masivo; establecer almacenes de comercio múltiple, denominados también tiendas o almacenes por departamentos, multitiendas o grandes almacenes para comercializar productos y mercancía de consumo masivo.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la constitución de la misma, en el Registro Mercantil.

Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.

**CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.**- El Capital

Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' or similar shape.

acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

**CLÁUSULA OCTAVA.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes, en calidad de

accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) **FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA**, ha suscrito

cuatrocientas (400) acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, b) **MARÍA GRAZIA**

**BEGUE SALCEDO**, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

Los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de **MBEGLOBAL S.A.**, según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías vigente a esta fecha. Además, las accionistas declaran bajo juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**



# N

**NOTARÍA 14**  
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

**DÉCIMA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del GERENTE GENERAL y del PRESIDENTE indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General a la señorita **MARÍA GRAZIA BEGUE SALCEDO**, de nacionalidad ecuatoriana y Presidente al señor **FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA**, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la Junta General de la sociedad, así como autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el efecto.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente estatuto: **ESTATUTO**

**SOCIAL DE MBEGLOBAL S.A." CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. **CAPÍTULO**



A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

**SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señale el estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-**

La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-**

Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los

# N

**NOTARÍA 14**

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas que compele la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni comisarios de la compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, en su falta por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta



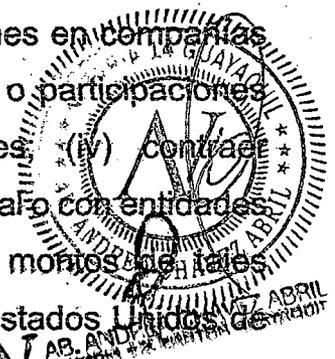
que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de este Estatuto; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Gerente General o el Presidente, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Gerente General o al Presidente de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Estatuto o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la Ley y el Estatuto, las siguientes: a) nombrar al Gerente General y al Presidente; b) aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estimen necesario; c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de

# N

NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) interpretar el presente Estatuto; l) autorizar al Gerente General o al Presidente de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a



control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el estatuto social.

**CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario, durará CINCO AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Gerente General, si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. En el ejercicio de su cargo le corresponderá supervigilar permanentemente la marcha y desenvolvimiento de la compañía y de todas sus dependencias; promover el desarrollo comercial de la compañía y, representar a la compañía en gestiones ante organismos públicos y privados. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo.

**CAPÍTULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario, durará CINCO AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones específicos: a) autorizar en el libro de acciones y

# N

NOTARÍA 14  
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; b) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; c) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; d) llevar los libros sociales correspondientes; y, e) los demás que se confieran en la Ley y este Estatuto Social. En el ejercicio de su cargo le corresponderá supervigilar permanentemente la marcha y desenvolvimiento de la compañía y de todas sus dependencias; promover el desarrollo comercial de la compañía y, representar a la compañía en gestiones ante organismos públicos y privados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos el Gerente General o el Presidente, continuarán en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** General de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.

presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con este Estatuto. En caso de falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

La Junta General de accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **CONCLUSION.-**

Anteponga y agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por María José Arias San Andrés. Matrícula Numero cero nueve – dos mil dieciséis – mil sesenta y uno del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2017 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7765270

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0924947831 ARIAS SAN ANDRES MARIA JOSE

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: MBEGLOBAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.05	FABRICACIÓN DE GORROS Y SOMBREROS (INCLUIDO LOS DE PIEL Y PAJA TOQUILLA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS, CASACA, EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELOS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS Q
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



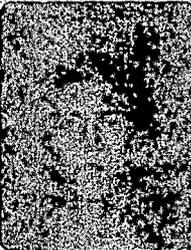
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091827394-7  
 AVILES PEÑA FERNANDO JOSE  
 GUAYAS/GUAYACUIL/TARQUI  
 18 DE AGOSTO 1989  
 FECHA DE NAC. REG. CIV. 016-A 0248 06489 M  
 GUAYAS/GUAYACUIL SETO  
 CARBO/GONNEPCION/ 1989

Fernando Peña  
 FOLIO 100



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4338V2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 FERNANDO GABRIEL AVILES U PROF. CUB  
 MARIA LORENA PEÑA ICAZA  
 GUAYACUIL DE LA JAZA 21/08/2007  
 21/08/2019  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 1760962  
 CYS



PARA GARANTIZAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

CNEI  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL

003 JUNTA No.  
 003-065 NÚMERO  
 0918273947 CEDULA

AVILES PEÑA FERNANDO JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION: 3  
 SAMBORONDON CANTON ZONA: 1  
 LA PUNTILLA(SATECITE) PARROQUIA



ECUADOR  
 ELIGE CON  
 TRANSPARENCIA

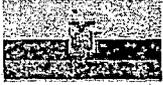
ELECCIONES 2017  
 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV  
 IMP: 1GM/MJ



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0922439112

**Nombres del ciudadano:** BEGUE SALCEDO MARIA GRAZIA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

**Fecha de nacimiento:** 14 DE MAYO DE 1993

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** -----

**Fecha de Matrimonio:** -----

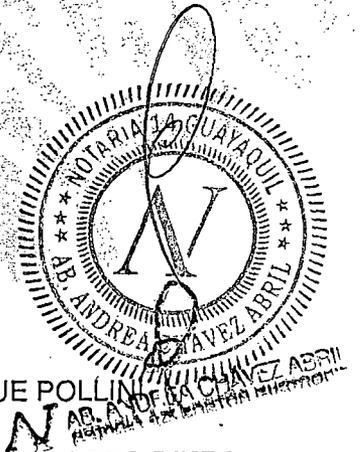
**Nombres del padre:** JORGE ANTONIO BEGUE POLLINI / *AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL*

**Nombres de la madre:** VERONICA IRAZEMA SALCEDO RIERA

**Fecha de expedición:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: EUCLIDES EMILIO CARPIO MARCILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 172-026-67235



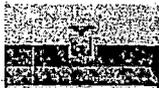
172-026-67235

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.05.24 17:36:49 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0922439112

**Nombre:** BEGUE SALCEDO MARIA GRAZIA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

---

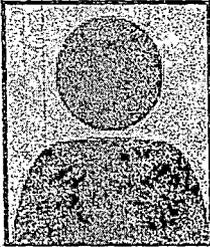
Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: EUCLIDES EMILIO CARPIO MARCILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0918273947

**Nombres del ciudadano:** AVILES PEÑA FERNANDO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

**Fecha de nacimiento:** 18 DE AGOSTO DE 1989

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SECUNDARIA

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** -----

**Fecha de Matrimonio:** -----

**Nombres del padre:** FERNANDO GABRIEL AVILES

**Nombres de la madre:** MARIA LORENA PEÑA ICAZA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2007

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: EUCLIDES EMILIO CARPIO MARCILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-026-67203



170-026-67203

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.05.24 17:39:55 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0918273947

**Nombre:** AVILES PEÑA FERNANDO JOSE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

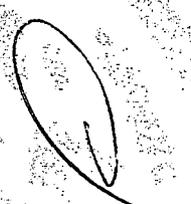
**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: EUCLIDES EMILIO CARPIO MARCILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



# N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPANÍA MBEGLOBAL S.A., CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE POR FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA Y MARIA GRAZIA BEGUE SALCEDO.

**NOTARÍA 14**  
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria  
la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

**FERNANDO JOSÉ AVILÉS PEÑA**

**C.C. 0918273947**

**C.V. 003-065**

**CELULAR: 0991127468**

**EMAIL: [fernandoaviles\\_p@hotmail.com](mailto:fernandoaviles_p@hotmail.com)**

**DIRECCION: Vía a Samborondón, km 7,5, CDLA. Terrasol.**

**MARIA GRAZIA BEGUE SALCEDO**

**C.C. 0922439112**

**C.V.**

**CELULAR: 0985721723**

**CORREO ELECTRÓNICO: [mqbeque@outlook.es](mailto:mqbeque@outlook.es)**

**DIRECCIÓN: Costanera 429 y Ébanos.**

**ABOGADA ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL**

**NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FÉ DE ELLO CONFIERO  
ESTE Primer TESTIMONIO, CERTIFICADO,  
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA  
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



**AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL**  
**NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

 ESPACIO EN  
BLANCO

 ESPACIO EN  
BLANCO

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.317

FECHA DE REPERTORIO: 31/may/2017

HORA DE REPERTORIO: 15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito:  
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MBEGLOBAL S.A.**, de fojas 21.296 a 21.308, Registro Mercantil número 1.781. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **MBEGLOBAL S.A.**, a favor de **FERNANDO JOSE AVILES PEÑA**, de fojas 23.025 a 23.028, Registro de Nombramientos número 6.237.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MBEGLOBAL S.A.**, a favor de **MARIA GRAZIA BEGUE SALCEDO**, de fojas 23.029 a 23.032, Registro de Nombramientos número 6.238.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 02 de junio de 2017

**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: *6*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0103582

